**CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN (EL “CONVENIO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE [\*] , REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [\*] (EN ADELANTE “[\*]”**.**; Y POR LA OTRA, LAS MEJORES EMPRESAS PARA TRABAJAR, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR CONCEPCIÓN RAMOS CRUZ (EN ADELANTE LA “LMEPT”); A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

**D E C L A R A C I O N E S**

**I.-** Declara “**[\*]”**, a través de su representante, que:

1. Es una sociedad mercantil debidamente constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos mediante Escritura Pública número **[\*]**, de fecha **[\*]** de **[\*]** del **[\*]**, otorgada ante la fe del licenciado **[\*]**, titular de la Notaría Pública número **[\*]** de la **[\*]** de **[\*]**, debidamente inscrita en el Registro Público de **[\*]** bajo el folio mercantil número **[\*]**, de fecha **[\*]** de **[\*]** de **[\*]**.
2. Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para firmar este Convenio y obligarla en los términos del mismo; facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y que constan en la Escritura Pública número **[\*]**, de fecha **[\*]**, otorgada ante la fe del licenciado **[\*]**, titular de la Notaría Pública número **[\*]** del **[\*]**.
3. Su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones es el ubicado en **[\*]**.
4. Actualmente mantiene o puede llegar a mantener relaciones contractuales, comerciales o de negocios con LMEPT, en virtud de la cual podrá recibir y/o compartir información de carácter confidencial, por lo cual es su voluntad celebrar el presente Convenio.

**II.-** Declara **LMEPT**, a través de su representante, que:

1. Es una sociedad mercantil debidamente constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que consta en la Escritura Pública número 45,416, de fecha 27 de agosto de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, titular de la Notaría Pública número 132 de la ahora Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la ahora Ciudad de México, en el folio mercantil número 315,270 de fecha 31 de octubre de 2003.
2. Modificó su denominación social para adoptar la de “LAS MEJORES EMPRESAS PARA TRABAJAR, S.A.P.I. DE C.V.”, lo que consta en la Escritura Pública número 11,788, de fecha 21 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Antonio López Aguirre, titular de la Notaría Pública número 250 de la ahora Ciudad de México.
3. Su representante legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente c Convenio lo que consta en la escritura pública número 81,540, de fecha 22 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México; facultades que no le han sido revocadas ni limitadas a la fecha.
4. Su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones es el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 295, Piso 10, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México.
5. Actualmente mantiene o puede llegar a mantener relaciones contractuales, comerciales o de negocios con **[\*]**, en virtud de la cual podrá recibir y/o compartir información de carácter confidencial, por lo cual es su voluntad celebrar el presente Convenio.

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA. Objeto.**

El objeto de este Convenio es evitar la divulgación a terceros de la Información Confidencial (término definido más adelante) que proporcionen las Partes en virtud de la relación contractual, comercial o de negocios que mantienen entre ellas o que puedan llegar a mantener.

Cualquier documento, información, datos personales o conocimientos (también conocido en el idioma inglés como "*know-how*"), incluyendo pero no limitado a bases de datos, contratos, convenios, propuestas de negocios, conocimientos técnicos y de comercio, ideas, conceptos, secretos de comercio, derechos de propiedad intelectual e industrial, incluyendo las marcas tradicionales y no tradicionales, nombres comerciales, avisos comerciales, mejoras, diseños o dibujos industriales, especificaciones de producto, datos de ingeniería, información relacionada con diseño de hardware y fabricación, códigos fuente, organigramas, especificaciones y documentos de diseño, documentación de software, sistemas, proyectos, procesos (incluso, pero no limitado a procesos técnicos y de comercio), folletos, procedimientos, inventos, técnicas, métodos, diseños, dibujos, archivos de datos, información de investigación y desarrollo, listas de agentes, clientes y de vendedores, listas de posibles clientes, planes y encuestas de mercadeo, información de mercadotecnia, información financiera, información corporativa, información legal, información fiscal, información relativa a los accionistas, miembros del Órgano de Administración y/o empleados de las Partes, estados financieros, correos electrónicos y/o su contenido, así como cualquier otra información que las Partes consideren y traten como confidencial, ya sea que sea revelada, transmitida, y/o entregada directamente de alguna de las Partes o de terceros, independientemente de su forma, incluyendo pero no limitado a información en documentación original o en copia, tangible, oral, visual o electrónica, ya sea que sea almacenada en medio físicos o electrónicos; de igual forma las Partes podrán tener acceso a todo tipo de información mencionada, propiedad de los clientes o proveedores, o bien que los clientes o proveedores le entreguen a las Partes. Todo lo anteriormente mencionado se considerará como “**Información Confidencial**" para efectos del presente Convenio.

La cantidad y el tipo de la Información Confidencial a ser revelada estarán exclusivamente a discreción de las Partes, asimismo reconocen que la Información Confidencial es de la exclusiva propiedad de cada una de las Partes.

La Información Confidencial no incluye aquella que: (i) en el momento de la revelación, haya estado disponible al público en general; (ii) se haga disponible al público en general, sin que alguna de las Partes haya realizado la revelación, y sólo en caso que dicha revelación se haya realizado por un tercero autorizado para ello; (iii) sea recibida por alguna de las Partes de un tercero sin que exista la violación a una obligación de no divulgar o de confidencialidad; (iv) haya sido desarrollada independientemente; o (v) la revelación sea autorizada expresamente .

Las obligaciones establecidas en el presente y la definición de la Información Confidencial contenida en el mismo serán igualmente aplicables a la Información Confidencial previo a la firma del presente Convenio.

Las Partes se obligan a no contactar a los clientes, proveedores, empleados o a ninguna otra persona física o moral cuyos datos de contacto haya proporcionado cada una de las Partes, salvo para los fines expresamente establecidos en la revelación de la Información Confidencial o previo consentimiento por escrito.

Las Partes se obligan a guardar bajo estricta confidencialidad la Información Confidencial, y a utilizarla sólo para los fines acordados. Se obligan a resguardar la Información Confidencial con, por lo menos, las mismas medidas de seguridad que utiliza cada una de las Partes para proteger su propia información.

La divulgación de la Información Confidencial que hagan las Partes no implica, para un fin distinto al previsto en este Convenio, otorgamiento expreso ni tácito, de una licencia de uso de ninguna marca, patente, secretos industriales, derecho de autor, ni de cualquiera otro derecho de propiedad industrial o intelectual.

Las Partes se obligan a dar a la Información Confidencial trato de secreto industrial, en términos artículos 166, 167, 388 y 402, fracciones III, IV, V y VI de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y a los artículos 210 y 211 del Código Penal Federal, por lo que su revelación puede constituir un delito.

Las Partes compartirán mutuamente Información Confidencial, pudiendo ambas asumir los roles de parte Receptora y parte Reveladora. En consecuencia, LMEPT y **[\*]** acuerdan que: i) cuando **[\*]** reciba información de LMEPT, estará sujeta a las obligaciones correspondientes a la ‘Receptora’ conforme a los términos del presente acuerdo, mientras que LMEPT asumirá el rol de ‘Reveladora’; y ii) cuando LMEPT reciba información de **[\*]**, estará sujeta a las obligaciones correspondientes a la ‘Receptora’ conforme a los términos del presente acuerdo, y **[\*]** asumirá el rol de ‘Reveladora’.

**SEGUNDA. No divulgación y prohibición de usar la Información Confidencial.**

Las Partes acuerdan no revelar la Información Confidencial a ningún tercero; cada una de las Partes se obligan a únicamente compartir la Información Confidencial con sus empleados que necesiten conocerla a fin de cumplir con la relación contractual o comercial entre las Partes y siempre y solamente cuando éstos hayan sido instruidos sobre la naturaleza confidencial de la Información Confidencial.

La Receptora responderá de todos los daños y perjuicios que se ocasionen a la Reveladora, a sus clientes, proveedores, accionistas, consejeros o cualquier otro, por la revelación de la Información Confidencial que realice cualquiera de sus empleados, socios o accionistas, directivos, asesores, agentes y/o cualquier otro tercero el que le haya dado acceso a la Información Confidencial, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

Para efectos del presente Convenio, el término “revelar” significa toda comunicación, obtención, transmisión o entrega de Información Confidencial, total o parcial de ésta, independientemente de su forma ya sea en original, en copia, tangible, oral, visual o electrónica, ya sea almacenada en medio físicos o electrónicos, ya sea que la revelación sea intencional, no intencional, negligente, directa, indirecta o de cualquier otra manera.

Las Partes están de acuerdo en que cada una de ellas tomará todas las medidas razonables para evitar la publicación y evitar la revelación o el uso de la Información Confidencial, a fin de evitar que caiga en la esfera pública o la posesión de personas no autorizadas. Se obligan a únicamente compartir la Información Confidencial con los empleados con los que hayan celebrado un convenio de confidencialidad que contemple como mínimo las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

Las Partes acuerdan notificar, por escrito, de cualquier mal uso o apropiación no autorizada de la Información Confidencial. En el supuesto que alguna autoridad competente requiera que se revele alguna Información Confidencial, las Partes deberán dar aviso por escrito inmediatamente a la Parte vulnerada, de modo que esta pueda tomar las medidas necesarias para proteger la Información Confidencial y a proporcionar únicamente la Información Confidencial que le haya sido requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que, en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, busque que se delimite, en el entendido de afectar lo menos posible lo relativo a la Información Confidencial y obtener el tratamiento de Información Confidencial sobre la información proporcionada. La Información Confidencial permanecerá propiedad de cada una de las Partes y cada una cooperará en todo momento para proteger la Información Confidencial.

Las Partes acuerdan no usar la Información Confidencial para ningún fin distinto a aquel para el cual le fue proporcionada y únicamente conforme a lo pactado en el presente Convenio.

Las Partes convienen que deberán liberar, defender, mantener indemne e indemnizar a la Reveladora, sus empleados presentes o futuros, agentes, consejeros, accionistas, asesores o directivos, a sus empresas tenedoras, afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas relacionadas de y contra cualquier y todo reclamo de terceros, independientemente de su naturaleza (demandas, denuncias, quejas y demás causas de acción) por pérdidas, daños, responsabilidades, costos y gastos por pérdida o revelación de la Información Confidencial. Dicha indemnización incluye todos los honorarios y costos razonables de peritos y/o abogados que la Reveladora contrate para proteger sus intereses.

Adicionalmente, las Partes convienen en tomar todas las medidas razonables para impedir a sus empleados actuales o futuros, agentes, consejeros, accionistas o directivos el uso no autorizado o revelación de la Información Confidencial, lo que incluye pero no limitado a, procedimientos judiciales cuyos gastos serán absorbidos por su propia cuenta.

**TERCERA. Prohibiciones.**

Por un periodo de tres (3) años después de la fecha que las Partes hayan cesado su relación comercial o contractual, ninguna de las Partes realizará, directa o indirectamente, cualquiera de lo siguiente:

1. Intentar emplear o contratar a cualquier individuo que sea empleado o que haya sido empleado de cualquiera de las Partes en los últimos 12 (doce) meses previos a su contratación. Esta prohibición de contratar empleados o exempleados de las Partes es extensiva a todas las entidades del grupo corporativo de las Partes, incluyendo aquellas en las que se tenga un interés directo o indirecto (o cualquier filial o afiliado de tal entidad) como accionista, socio, inversionista, director, gerente, patrón, empleado, agente, representante o por cualquier similar. Se reconoce y entiende por las Partes que en este Convenio los empleados del uno o el otro, son una parte integral de su negocio, y que es muy importante para el uno o el otro usar sus mayores esfuerzos para prevenir la pérdida de tales empleados.
2. Inducir a cualquier empleado o personal de cualquiera de las Partes o de cualquier otra persona que realice negocios con cualquiera de las Partes (incluso pero no limitado a cualquier agente, asesores, contratistas, proveedores) terminar o modificar su relación o asociación o representar, distribuir o vender productos o servicios en competición con productos y/o servicios de cualquiera de las Partes.

**CUARTA. Devolución de la Información Confidencial.**

Cualquier Información Confidencial que haya sido entregada deberá ser devuelta en forma inmediata, acompañados por todas las copias de tal documentación, dentro de cinco (5) días naturales después de recibir un aviso por escrito a las Partes solicitando la devolución de la Información Confidencial o bien, dentro de los cinco (5) días naturales posteriores a la terminación de la relación comercial entre las Partes. En caso de que la información no pueda ser devuelta, cada una de las Partes se obligan a eliminar, cancelar o destruir la Información Confidencial en el plazo mencionado anteriormente y a entregar la evidencia de ello, mediante escrito que debidamente firmado y se declare la destrucción de esta. No obstante la Parte Receptor deberá conservar copias de respaldo de la Información Confidencial que sean creadas automáticamente durante los procedimientos de respaldo de datos y que se encuentren almacenadas en sistemas de archivo donde la eliminación no sea técnicamente viable, siempre y cuando dicha información siga estando protegida conforme a las obligaciones de confidencialidad de este Contrato.

**QUINTA. Continuación de la obligación de no divulgar y de la confidencialidad.**

Independientemente si las Partes firman o continúan con una relación comercial o de negocios, las obligaciones referentes a la confidencialidad, a la no divulgación, a la protección de datos personales y el de no usar contenidos en el presente Convenio, subsistirán en plena validez y efecto por el periodo de cinco (5) años a partir de la fecha de firma del presente, a menos que y hasta que alguna de las Partes expresamente consienta por escrito en liberar todo o parte de la Información Confidencial de las restricciones confidenciales impuestas por el presente Convenio.

**SEXTA. Otras obligaciones.**

Este Convenio no impone ninguna obligación a cualquiera de las Partes, para revelar la Información Confidencial o comprar, vender, registrar, transferir o hacer uso de cualquier tecnología, servicio o productos o firmar cualquier otro convenio. La firma del presente Convenio en ningún momento será interpretada en el sentido de constituir un convenio de colaboración, laboral, de asociación o cualquier otro convenio entre las Partes.

Ninguna de las Partes adquiere derechos a la propiedad intelectual de la otra dentro del presente Convenio, por lo que nada podrá interpretarse en el sentido de otorgar ningún tipo de derechos sobre las patentes o derechos de propiedad intelectual que correspondan a cada una de las Partes. Sujeto a las obligaciones de este Convenio, ninguna de las Partes estará impedida a desarrollar independientemente la tecnología o aprovechar oportunidades comerciales similares a aquellas cubiertas por el presente Convenio.

**SÉPTIMA. Miscelánea.**

1. No Publicidad. Las Partes no revelarán a ninguna persona o entidad el hecho de que la Información Confidencial ha sido revelada, ni las discusiones o negociaciones que entre las Partes ocurren, o el estado de las mismas.
2. No relación laboral. Queda expresamente convenido en el presente Convenio que no existe ningún vínculo o relación laboral entre las Partes así como con el personal que trabaje para éstas en la prestación de servicios, por lo que en caso de que se llegase a formular alguna reclamación o bien que se ejercitara alguna acción legal en contra de alguna de las Partes,y asuma toda responsabilidad y se obliga a poner en paz y a salvo todos los derechos de la Parte afectada, sobre dicha reclamación, o cualquier otra de esta naturaleza. En este caso se deberá reembolsar inmediatamente a la Parte afectada cualquier gasto o erogación que realice en virtud de la demanda o reclamación que reciba, incluyendo el pago de abogados, asesores, contadores y cualquier profesionista que resulte necesario.
3. No promesa. Las Partes acuerdan que ni este Convenio, ni la divulgación o recepción de la Información Confidencial materia del presente Convenio, constituyen o implican una promesa o un compromiso de realizar o celebrar cualquier acto jurídico futuro, ni de asociarse o relacionarse en forma alguna.
4. Títulos. Los títulos contenidos en este Convenio son para la facilidad de referencia únicamente, y no deberían ser considerados en la interpretación de este Convenio.
5. Lev Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del mismo, las Partes en este acto se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México.
6. No Renuncia. La falta de ejercicio de cualquier derecho no será considerada como una renuncia al mismo.
7. Invalidez Parcial. Si alguna cláusula de este Convenio es determinada como ilegal, nula o inexistente por un tribunal de la jurisdicción competente, las otras cláusulas permanecerán en plena validez y efecto, y la cláusula determinada como ilegal, nula o inexistente será considerada sustituida por una cláusula apegada a derecho y con la validez necesaria que mejor refleje la intención de las Partes en la celebración de este Convenio.
8. Convenio Total. Este Convenio contiene la voluntad total de las Partes con respecto a la materia del presente, y reemplaza todas las comunicaciones, acuerdos, contratos y convenios previos celebrados entre las Partes.
9. Modificaciones. Este Convenio no será modificado en parte o totalmente excepto cuando se dé el consentimiento de las Partes por escrito y firmado por las mismas.
10. Ejemplares. Este Convenio puede ser ejecutado en uno o varios ejemplares, cada uno de los cuales será un original y todos juntos serán sólo un convenio.

Las Partes, debidamente enteradas de los alcances y consecuencias jurídicas, lo firman de conformidad en la Ciudad de México, a los **[\*]** del mes de **[\*]**de 202 **[\*]**

|  |  |
| --- | --- |
| **[\*]** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Representada por**[\*]** | Las Mejores Empresas para Trabajar, S.A.P.I. de C.V.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Representada porConcepción Ramos Cruz |